

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 25 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0638/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 89, primer párrafo, 92 y 93, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en atención al comunicado de fecha 23 de febrero de 2021, signado por la Diputada Leonor Gómez Otegui; me permito informarle que en la sesión celebrada en fecha citada al rubro se dio cuenta de su petición de rectificación de turno respecto de la **iniciativa, ante el H. Congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 quáter y el párrafo primero del artículo 199 quíntus del Código Penal Federal**; asimismo le comunico que derivado del análisis de la misma, esta Mesa Directiva **ha autorizado** la rectificación de turno del asunto en cita.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa mencionada ha quedado turnada para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia que Usted preside y la de Igualdad de Género.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 23 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0591/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 quáter y el párrafo primero del artículo 199 quíntus del Código Penal Federal**, que suscribió la Diputada Leonor Gómez Otegui.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el
Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y
Delitos contra los Derechos Reproductivos

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México del
I Legislatura

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); 29, apartado D, inciso c); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso; y 2, fracción XXXIX; 5, fracción II; 95, fracción II; 325; y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 QUÁTER Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 QUÍNTUS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** conforme a lo siguiente:

Objetivo de la propuesta

La presente propuesta de iniciativa busca iniciar el trámite legislativo ante el Congreso de la Unión, comenzando por con la Cámara de Diputados como cámara de origen, para reformar los artículo 199 Quáter y 199 Quíntus Código Penal Federal, para precisar que el consentimiento para la implantación de óvulo fecundado o la realización de procedimientos que conlleven la esterilidad de ser un consentimiento informado.

Lo anterior para la extensión de la protección más amplia de los derechos reproductivos de las mujeres, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Salud y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

El 27 de enero de 2021, al Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informó que la Segunda Sala del máximo tribunal del país conocerá de un recurso de revisión que tiene por objeto determinar si existe responsabilidad del Estado que genere algún tipo de indemnización para una mujer y su pareja que acusan una irregularidad en la aplicación de un método anticonceptivo definitivo.¹

¹SEGUNDA SALA CONOCERÁ DE UN RECURSO QUE REQUIERE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA APLICACIÓN DE UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO DEFINITIVO Y LA POSIBLE RESPONSABILIDAD



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y Delitos contra los Derechos Reproductivos

Lo anterior debido a que la mujer a quien le fue practicado dicho procedimiento alega a que en el momento en el que tomó la decisión no fue debidamente informada sobre el método anticonceptivo que se le realizaría y que se encontraba en una situación de gran presión emocional cuando aceptó.

El comunicado de la SCJN refiera que “... *se debe verificar si, como mujer, la demandante del amparo pudo haber sufrido una transgresión a sus derechos sexuales y reproductivos por parte del personal médico...*”

2

Más allá de la responsabilidad patrimonial o no para el Estado que puede representar el fallo que emita la SCJN al respecto del caso referido, destaca que el fondo de su queja se basa en la falta de información sobre las consecuencias permanentes del tratamiento al que estaba aceptando someterse, dejando claro que esto, sumado al estado emocional en el que se encontraba después del parto, son valoraciones suficientes para una revisión por parte de una de las salas de la Suprema Corte de Justicia, ya que el caso, según señala el comunicado de la SCJN, requiere de una valoración con perspectiva de género de las posibles consecuencias e impactos en la quejosa.

Queda de manifiesto que el otorgamiento del consentimiento para la aplicación de métodos anticonceptivos permanentes debe ser un acto no sólo de manifestación de la voluntad sino que debe hacer pues de manera informada

Para lo anterior es que se proponen las reformas al Código Penal Federal, para establecer en este ordenamiento, en lo relativo a los delitos contra los derechos reproductivos tales como la inseminación o la esterilización forzadas, el consentimiento al que se hace referencia en la tipificación de los tipos penales, deba ser no solamente expreso sino informado.

Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

El conocimiento de la noticia referida en el apartado anterior, obligó a quien suscribe la presente Propuesta de Iniciativa a realizar una revisión de los ordenamientos locales y federales en materia no sólo de delitos contra los derechos reproductivos y sexuales sino en la forma en la que debe recabarse el consentimiento para la práctica o aplicación de procedimientos anticonceptivos permanentes. En este sentido cabe destacar la redacción del párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra refiere:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y Delitos contra los Derechos Reproductivos

*“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e **informada**² sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”*

Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 1° señala que:

*“La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona **en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”*

3

Así pues, todo el contenido de la Ley General de Salud está supeditado y debe ser entendido e interpretado con base en el artículo 4° de la CPEUM, mismo que, como ya fue señalado con anterioridad, refiere el derecho a la decisión libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por otra parte y desde la perspectiva de género, cabe resaltar el contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente en su Título Segundo *Tipos y Modalidades de violencia contra la Mujer*, Capítulo I, *De los Tipos de Violencia contra la Mujer*, en su artículo 6, fracción VII., define la Violencia Obstétrica como:

*“Toda acción u omisión que **limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida**⁴ y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia (...).”*

Adicionalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, señala en su apartado 4. Definiciones, 4.2 las cartas de consentimiento bajo información, a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales se acepte, **bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados**, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o, con fines diagnósticos, terapéuticos o rehabilitatorios. Por lo que se advierte que el consentimiento de los pacientes debe ser no sólo libre

² Énfasis añadido

³ Énfasis añadido

⁴ Énfasis añadido



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el
Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y
Delitos contra los Derechos Reproductivos

sino informado, lo cual sostiene y respalda en contenido de las reformas propuestas en al presente.

La importancia de la reforma propuesta no radica solamente en el derecho a la salud y la protección a los derechos reproductivos de las personas, principalmente de las mujeres, sino que se interrelaciona con el derecho a la información y la interrelación e indivisibilidad de estos 3 derechos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) señala en su informe *Acceso a la Información en Materia Reproductiva* DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS⁵ (2011), lo siguiente:

25. La CIDH considera que la obligación de suministrar oficiosamente información (llamada también obligación de transparencia activa), aparece el deber de los Estados de suministrar información pública que resulte indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o satisfacer sus necesidades básicas en este ámbito. Ello es particularmente relevante cuando la información versa sobre temas relacionadas a la sexualidad y la reproducción, ya que con ello se contribuye a que las personas estén en condiciones de tomar decisiones libres y fundamentadas respecto de estos aspectos tan íntimos de su personalidad.

26. En este sentido, el derecho de las mujeres de acceso a la información en materia reproductiva hace surgir una obligación proactiva u oficiosa a cargo del Estado, debido al reconocimiento de las limitaciones que suelen tener las mujeres, particularmente las mujeres pobres, indígenas y/o afrodescendientes y quienes habitan en zonas rurales, para acceder a información confiable, completa, oportuna y accesible que les permita ejercer sus derechos o satisfacer sus necesidades. En estos casos, y como se desarrollará más adelante, el derecho de acceso a la información adquiere un carácter instrumental usualmente, aunque no necesariamente, asociado a la satisfacción de otros derechos humanos consagrados en la Convención Americana.

(...)

30. Además ha sostenido que es importante que las mujeres, sus familias y comunidades conozcan los servicios de salud, así como que puedan ser capaces de identificar señales de advertencia que requieran de atención médica. Por ello, ha señalado que la falta de información en

⁵ Visible en <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ACCESO%20INFORMACION%20MUJERES.pdf>



Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y Delitos contra los Derechos Reproductivos

materia reproductiva opera como una barrera en el acceso a los servicios de salud materna debido a que impide a las mujeres adoptar decisiones libres y fundamentadas sobre su salud, y como consecuencia de ello la falta de comportamientos adecuados para la prevención y promoción de su salud y la de sus hijos

(...)

36. Por otro lado, las disposiciones contenidas en la CEDAW, subrayan la importancia de garantizar el acceso a la información, particularmente en el ámbito de la salud. El artículo 10, inciso h) establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

37. Asimismo, en el artículo 16, párrafo 1, apartado e) de la CEDAW, se establece la obligación de los Estados partes de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos y los medios que les permitan ejercer estos derechos (...)"

Como podemos apreciar, la presente Propuesta de reforma tiene su base no solo dentro del marco constitucional mexicano sino que se funda en compromisos y mecanismos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente propuesta de iniciativa busca reformar tanto el párrafo primero del artículo 199 Quáter como el párrafo primero del 199 Quíntus, ambos del Código Penal Federal.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

| Código Penal Federal | |
|----------------------|-----------------|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| | |



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y Delitos contra los Derechos Reproductivos

| Código Penal Federal | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o pararesistirlo.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o pararesistirlo.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.</p> <p>....</p> <p>....</p> | <p>Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento expreso, libre e informado de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.</p> <p>....</p> <p>....</p> |

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa, ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar el
Código Penal Federal en materia de Consentimiento Informado y
Delitos contra los Derechos Reproductivos

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 QUÁTER ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 QUÍNTUS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

....

...

...

...

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento expreso, libre e informado de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México a los 23 días del mes de febrero de 2021.